

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.973 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

1973-01-891129 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 697.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
.....	28975-7			
	38186-6 y			
	39125-K		12581	4.166,-
.....	4849-2 y			
	36370-1		12582	32.292,-
.....	2222-2		12583	6.444,-
.....	29670-2,			
	30470-5 y			
	39174-8		12584	13.723,-
.....	..-		12585	1.000,-

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan, en los casos que corresponde:

R.U.T.	Informe	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
-----	193755	-----	12574	1.833,-
----- K	.-	----- a y ----- a		
		-----	12557	4.668,-

- 3° Iniciar querrella en contra de ----- M ----- G ----- (----- 3 -----) por no retornar la suma de US\$ 74.407,72 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 5589-6, 6961-7 y 7046-1.
- 4° Iniciar querrella en contra de M ----- N ----- F ----- F ----- (-----) por no retornar la suma de US\$ 25.063,62 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 1210-7, 646-8, 647-6, 1134-8, 1205-0 y 1362-6.
- 5° Iniciar querrella en contra de ----- M ----- I ----- E ----- S ----- por no retornar la suma de US\$ 69.826,80 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 25578-K, 25971-8, 44435-3, 44535-K y 3730-9.
- 4° Iniciar querrella en contra de ----- I ----- I ----- S ----- I ----- (-----) por no retornar la suma de US\$ 1.225.710.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 40039-9, 44927-4, 44928-2, 50855-6, 52922-7, 52657-0 y 50969-2.
- 6° Iniciar querrella en contra de C ----- I ----- I ----- (----- 7 -----), por no retornar la suma de US\$ 21.111,10 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 39727-4, 39765-7, 39791-6 y 6127-7.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1973-02-891129 - Provisión por indemnización años de servicios - Memorandum N° 208 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que a raíz del balance que debe practicarse de conformidad al Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, el día 8 de diciembre del presente año, la actual provisión por indemnización por años de servicios debe ser ajustada a dicha fecha, tomando en cuenta para estos efectos a los funcionarios pertenecientes a la Planta Ejecutiva, contratados antes del 26 de mayo de 1982, y al resto de los empleados del Banco Central con derecho a tal beneficio.



La Gerencia de Personal, en su Memorandum N° 2614 del 21 de noviembre de 1989, proporcionó la información necesaria para hacer el cálculo de la referida indemnización.

Con estos antecedentes, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas efectuó la actualización correspondiente, de conformidad al método del costo devengado del beneficio (valor actual), determinándose una provisión por \$ 990.595.802.-. El monto de la provisión actual al 22 de noviembre de 1989, por este concepto, asciende a \$ 679.658.134.-, por lo que debe complementarse en la suma de \$ 310.937.668.-.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Complementar la provisión por indemnización por años de servicios en la suma de \$ 310.937.668.-
- 2° Instruir a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para efectuar las contabilizaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo.

1973-03-891129 - Plan de Salud Banco Central de Chile-Consalud - Castigo de deudas incobrables en cuenta corriente salud de ex funcionarios - Memorandum N° 210 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que los saldos mensuales de cuenta corriente salud de los funcionarios afiliados al Plan de Salud Banco Central de Chile-Consalud, son recepcionados con un mes de desfase, situación que no permite conocer la deuda total del afiliado al momento de su retiro de la Institución.

Agregó que, en ocasiones, centros médicos, laboratorios, etc., envían sus cobros en forma retrasada, lo que determina que se registren saldos en cuenta corriente del afiliado después de su retiro de la Institución, quedando por consiguiente una deuda difícil de recuperar. Habiéndose efectuado todos los trámites posibles de cobro, a través de cartas, llamadas telefónicas y trámites personales por parte del Departamento Bienestar de esta Institución, ha sido imposible obtener respuestas favorables a estos requerimientos de pago.

Informó, además, que el Comité de Salud en su Sesión N° 35 de 21 de noviembre de 1989, acordó solicitar al Comité Ejecutivo el castigo de las deudas de ex funcionarios retirados hasta el 31 de diciembre de 1988 pendientes de cobro, cifra que alcanza a la suma de \$ 232.878.-, según listado que se acompaña al presente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó castigar con cargo a cuenta de Resultados, las deudas por concepto de cuenta corriente de salud, de los ex-funcionarios de este Banco Central de Chile retirados hasta el 31 de diciembre de 1988 que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, cifra que asciende a la suma de \$ 232.878.-, dado la total irrecuperabilidad de dicho monto.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para llevar a cabo lo anteriormente citado.

1973-04-891129 - Señor Miguel Angel Fonseca Escobar - Nombramiento en el cargo de Director de Operaciones Interino - Memorándum N° 211 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que considerando la renuncia voluntaria presentada a la Institución por el señor Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda, a contar del 1° de diciembre de 1989, se propone nombrar al señor Miguel Angel Fonseca E. en el cargo de Director de Operaciones Interino, desde esa misma fecha.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar, a contar del 1° de diciembre de 1989, en el cargo de Director de Operaciones Interino, al señor MIGUEL ANGEL FONSECA ESCOBAR, por lo cual percibirá la Asignación de Interinato a que se refiere la letra G "Interinatos" del Título VI, Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.

1973-05-891129 - Señora María Luisa Düerr Reutter - Contratación - Memorándum N° 212 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que como consecuencia de la renuncia presentada por el señor Ricardo Silva Mena, Jefe del Departamento Cuentas Nacionales, a contar del 26 de agosto de 1988, el Comité Ejecutivo por Acuerdo N° 1888-02-880914, nombró a la señora Carmen Sarah Toro, en el cargo de Jefe Departamento Cuentas Nacionales en calidad de Interino, a contar del 1° de octubre de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1. Poner término, con fecha 30 de noviembre de 1989, a la designación de Jefe Departamento Cuentas Nacionales Interino de la señora Carmen Sarah Toro.
2. Contratar, a contar del 1° de diciembre de 1989, a la señora MARIA LUISA DUERR REUTTER, en el cargo de Jefe Departamento Cuentas Nacionales, encasillándola en la Categoría 6, Tramo L, con una remuneración única mensual de \$ 732.425.- más un 10% de Asignación de Título.

1973-06-891129 - Señor Antonio Dionisio Vío Urrutia - Contratación como Corrector de Pruebas - Memorándum N° 213 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de diciembre de 1989, al señor ANTONIO DIONISIO VIO URRUTIA, como Corrector de Pruebas, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo K, con una remuneración única mensual de \$ 325.894.-



1973-07-891129 - Señor Jorge Raúl Paravich Saure - Contratación como Jefe Sección Seguridad - Memorándum N° 214 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de diciembre de 1989, al señor JORGE RAUL PARAVICH SAURE, como Jefe Sección Seguridad, encasillándolo en la Categoría 8, Tramo B, con una remuneración única mensual de \$ 264.582.-.

1973-08-891129 - Señor Modesto Villablanca Gacitúa - Término Contrato de Trabajo por fallecimiento - Memorándum N° 215 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento que habiendo fallecido el funcionario señor MODESTO VILLABLANCA GACITUA, con fecha 25 de noviembre de 1989, ha terminado su Contrato de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la letra d) del Artículo 155° del Código del Trabajo, pagándose la Indemnización establecida en la letra K.3 del Capítulo I del Reglamento de Personal, a la beneficiaria designada por el causante, su cónyuge señora Carmen Elizabeth Sepúlveda Sepúlveda.

1973-09-891129 - Banco Central de Chile - Elimina cargo de Prosecretario - Crea cargo Jefe Sección Prosecretaría y contrata Abogado para desempeñarlo - Memorándum N° 216 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán señaló que a raíz de la renuncia voluntaria de la señora Loreto Moya, quien desempeñaba el cargo de Prosecretario y teniendo en consideración que la nueva Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile en su artículo 18° número 6 señala que el cargo de Ministro de Fé debe ser desempeñado por un abogado, propone contratar a la señora María Eliana Torres en la vacante dejada por la señora Loreto Moya.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente, a contar del 1° de diciembre de 1989:

1. Eliminar el cargo de Prosecretario, Categoría 7.
2. Crear el cargo de Jefe Sección Prosecretaría, clasificándolo en la Categoría 8 del Sistema de Evaluación de Cargos.
3. Contratar, a la Abogado señora MARIA ELIANA TORRES CONTRERAS, como Jefe Sección Prosecretaría, encasillándola en la Categoría 8, Tramo B, con una remuneración única mensual de \$ 264.582.-, más un 10% de Asignación de Título.
4. Facultar al Director Administrativo para que efectúe las modificaciones que correspondan en el Manual de Organización y Funciones, en el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno y en el Sistema de Evaluación de Cargos, derivadas del presente Acuerdo.



1973-10-891129 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 100 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que con fecha 9 de diciembre de 1989, entra en vigencia la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Por tal motivo se ha estimado conveniente actualizar el Compendio de Normas Financieras, para lo cual, se han modificado capítulos y se han suprimido y derogado líneas de crédito a las instituciones financieras, de tal forma de hacer más simple el conocimiento de las normas financieras.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras:

1.- CAPITULO II.B.2.2 "Créditos de Corto Plazo a Bancos y Sociedades Financieras"

a) Reemplazar el N° 1, por el siguiente:

"1.- El Banco Central de Chile podrá otorgar créditos de corto plazo a las empresas bancarias y sociedades financieras con fines de regulación monetaria."

b) Eliminar en el N° 7 las palabras "establezca y".

2.- CAPITULO II.B.4 "Línea de Crédito de Mediano Plazo"

a) Reemplazar el N° 1, por el siguiente:

"1.- El Banco Central de Chile podrá otorgar a las empresas bancarias y sociedades financieras, créditos a mediano plazo expresados en Unidades de Fomento u otro sistema de reajustabilidad que autorice el Banco Central de Chile."

b) Eliminar en el N° 7 las palabras "establezca y".

3.- CAPITULO II.B.6 "Límite de Obligaciones de los Bancos e Instituciones Financieras con el Banco Central de Chile"

a) Reemplazar el título "Límite de obligaciones de los bancos e instituciones financieras con el Banco Central de Chile" por el siguiente: "Límite de obligaciones de las empresas bancarias y sociedades financieras con el Banco Central de Chile".

b) Reemplazar, en los N°s. 1 y 4, la expresión "e instituciones" por "y sociedades".

4.- CAPITULO III.A.4 "Normas de Reserva Técnica (Art. 80° bis de la Ley General de Bancos)"



- a) Reemplazar, en el N° 9, la frase "Durante los tres primeros años de vigencia del artículo 80° bis de la Ley General de Bancos" por la siguiente: "Hasta el 31 de diciembre de 1989".
- b) Reemplazar, en la letra a) del N° 9, la expresión "equivalente a un porcentaje" por "hasta el 25%".
- c) Derogar la letra b) del N° 9, pasando las actuales letras c), d) y e) a ser las letras b), c) y d), respectivamente.
- d) Reemplazar el N° 10, por el siguiente:

"10.- Se faculta a la Gerencia de Operaciones Monetarias del Banco Central de Chile para modificar las normas operativas destinadas a implementar las disposiciones del presente Capítulo."

5.- CAPITULO III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras"

Previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respecto de su aplicabilidad:

- a) Agregar, en los incisos primero y segundo del N° 4, después de "capital", la palabra "pagado".
- b) Derogar las "Disposiciones Transitorias".

6.- CAPITULO III.C.2 "Normas que rigen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito"

Previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respecto de su aplicabilidad:

- a) Reemplazar, en el N° 2, el guarismo "1,5 veces" por "2 veces".
- b) Sustituir el inciso segundo de la letra a) del N° 4, por el siguiente:

"Los reajustes se determinarán en conformidad a la variación que experimente la Unidad de Fomento o en base a los sistemas de reajustabilidad que autorice el Banco Central de Chile."

- c) Derogar el N° 7 y el "Artículo Transitorio".

7.- Derogar la "Disposición Transitoria" en los CAPITULOS III.E.2, III.E.3 y III.E.4.

8.- CAPITULO IV.B.7 "Pagares Reajustables del Banco Central de Chile"

- a) Agregar, en el N° 1, a continuación de la expresión "mercado" la palabra "abierto".



b) Agregar, en el N° 8, el siguiente inciso:

"Se faculta, asimismo, a dicha Gerencia para modificar el reglamento de licitación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile."

9.- CAPITULO IV.B.7.1 "Reglamento de Licitación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile"

- a) Reemplazar, en el letra a) del N° 1, la expresión "Instituciones" por "Empresas".
- b) Reemplazar, en el N° 2, la expresión "martes" por "miércoles" y eliminar el párrafo "El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizará el día hábil inmediatamente anterior."
- c) Incorporar, al comienzo del N° 4, el siguiente párrafo "El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizará el día hábil bancario inmediatamente anterior a ésta."
- d) Reemplazar, en el N° 7, la expresión "cuantas ofertas se desee" por "hasta tres ofertas".
- e) Reemplazar, en el N° 8, la frase "hasta las 13:00 horas del día de la licitación" por ", hasta la hora que se indique en las correspondientes bases de licitación".
- f) Reemplazar el título del N° 18 "Pago de los Pagarés" por el título "Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.)".
- g) Agregar, como título del N° 19, lo siguiente: "Rescate de los Pagarés (P.R.B.C.)".

10.- CAPITULO IV.B.8.2 "Reglamento Licitación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)"

- a) Eliminar, en el N° 2, el párrafo "El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizará el día hábil bancario inmediatamente anterior."
- b) Incorporar, al comienzo del N° 4, el siguiente párrafo "El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizará el día hábil bancario inmediatamente anterior a ésta."
- c) Reemplazar el título del N° 18 "Pago del precio de adquisición de los pagarés" por el título "Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.T.F.)".

11.- CAPITULO IV.B.8.4 "Reglamento Licitación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.)"



- a) Eliminar, en el N° 2, el párrafo "El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizará el día hábil bancario inmediatamente anterior."
- b) Incorporar, al comienzo del N° 4, el siguiente párrafo "El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizará el día hábil bancario inmediatamente anterior a ésta."

12.- Reemplazar el actual CAPITULO III.G.3 "Límite para los Sobregiros o Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias", por el siguiente:

"CREDITOS RELACIONADOS CON LAS CUENTAS CORRIENTES

1.- Las empresas bancarias podrán conceder sobregiros en la cuenta corriente bancaria por una cantidad que no exceda del equivalente de 30 Unidades de Fomento para cada comitente.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán conceder sobregiros por cantidades superiores, o créditos relacionados con las cuentas corrientes bancarias, siempre que así lo hayan pactado previamente por escrito."

13.- Excluir el CAPITULO II.B.3 "Reglamento operativo de la Línea de Crédito a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y a la Caja Central de Ahorros y Préstamos".

14.- Suprimir los siguientes Capítulos:

- II.B.2.7 "Línea de crédito para la reforestación temporada 1984/85".
- II.B.5 "Sistema complementario de reprogramación de deudas".
- II.B.5.1 "Sistema complementario de reprogramación de deudas hipotecarias".
- II.B.5.2 "Sistema adicional de reprogramación de deudas a los sectores productivos".
- II.B.5.3 "Sistema de reprogramación de deudas del sector productivo Acuerdo N° 1578-01-840622".
- II.B.5.5 "Sistema de reprogramación de créditos hipotecarios Acuerdo N° 1583-01-840705".
- IV.A.2 "Sistema de financiamiento complementario para la adquisición de viviendas terminadas".
- IV.A.3 "Sistema complementario para la adquisición de viviendas usadas".

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.

No obstante dicha supresión, el servicio de las obligaciones anteriormente referidas continuará rigiéndose por los Acuerdos del Comité Ejecutivo que les dieron origen y sus respectivas modificaciones.

15.- Suprimir, dadas las modificaciones legales correspondientes, el CAPITULO III.D.1.

16.- Derogar el CAPITULO III.C.1.

No obstante esta derogación, las Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, continúan bajo la supervigilancia de ese Organismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 18.576.

17.- Derogar los siguientes Capítulos:

- II.B.2 "Línea de crédito para capital de trabajo".
- II.B.2.4 "Línea de crédito para la construcción de nuevas viviendas y ejecución de nuevas obras de ingeniería".
- II.B.2.5 "Línea de crédito para la contratación adicional de trabajadores".
- II.B.2.6 "Línea de crédito para el financiamiento de remuneraciones".
- II.B.2.8 "Línea de crédito para la construcción de nuevas viviendas económicas".
- II.B.5.4 "Sistema de reprogramación de créditos de consumo Acuerdo N° 1581-01-840629".
- II.B.7 "Tasas de interés cobradas en caso de mora o retardo en el pago de obligaciones al Banco Central".
- IV.B.2 "Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social".
- IV.B.3 "Certificados de Ahorro Reajustables Serie D".
- IV.B.3.1 "Reglamento de colocación, servicio y rescate de los Certificados de Ahorro Reajustables Serie D".

1973-11-891129 - Tricentrol Oil Trading Inc. - Amplía plazo para materializar inversión autorizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Modifica Acuerdo N° 1927-14-890412 - Memorandum N° 503 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1927-14-890412, se autorizó al inversionista Tricentrol Oil Trading Inc., de

Estados Unidos de América, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 2 millones.

Mediante Acuerdo N° 1955-11-890830, se autorizó una ampliación de 90 días en el plazo para materializar las inversiones, otorgándosele un plazo de 30 días para que el inversionista diera la conformidad a los términos del mismo. Sin embargo, ésta fue recepcionada en este Banco Central sólo el 25 de octubre pasado, lo que excedía el plazo para acogerse a las condiciones del Acuerdo.

Por cartas de 7 y 13 de noviembre pasado, el representante del inversionista, señala que debido a un problema de coordinación interna en sus oficinas, la conformidad antes citada fue enviada fuera de plazo, en consecuencia, solicita una reactivación a los términos en él establecidos.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente las cartas del representante de Tricentrol Oil Trading Inc. de fechas 7 y 13 de noviembre de 1989, acordó reemplazar en el Acuerdo N° 1927-14-890412, lo siguiente:

- 1.- En el último inciso de la letra b) del N° 3, el guarismo "210" por el guarismo "270".
- 2.- En el primer inciso del N° 5, el guarismo "180" por el guarismo "240".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1927-14-890412 permanece íntegramente vigente.

1973-12-891129 - Mathiesen S.A.C. - Modifica el destino de parte de la inversión autorizada mediante Acuerdo N° 1926-08-890405 - Memorándum N° 504 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1926-08-890405, se autorizó al inversionista Latinvest S.A., de Luxemburgo, a realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 6,2 millones, la que se materializó a través de la sociedad [REDACTED]. Esta última destinaria los recursos a los siguientes fines y en los montos que se indican:

- a) aproximadamente US\$ 2.854.152.- a adquirir el 33% de los derechos sociales de la empresa Mathiesen S.A.C.; y
- b) aproximadamente US\$ 2.590.000.- a efectuar un aumento de capital en la [REDACTED] quien a su vez destinaria los recursos al financiamiento de la ejecución de los siguientes proyectos:
 - i) Planta Encolante US\$ 600.000.-
 - ii) Ampliación y mejora Planta Lo Espejo 382.000.-
 - iii) Planta Poliuretano 557.000.-
 - iv) Planta Adhesivos 139.000.-
 - v) Planta de Parafina 912.000.-



Por cartas de 11 de octubre y 9 de noviembre de 1989, [redacted] [redacted] [redacted] respectivamente, solicitan autorización para modificar el destino de parte de los recursos autorizados, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

a) Proyecto de Construcción de Plantas de Adhesivos, por un valor de US\$ 139.000.-:

La Planta se encuentra en su etapa final de construcción y su puesta en marcha se estimó para finales de octubre pasado. Para un mejor desarrollo del proyecto, han analizado la posibilidad de asociarse con otros inversionistas industriales que aportarían una mejor tecnología, nuevos capitales y una gran experiencia en la comercialización de adhesivos.

Para estos efectos, señalan que formarían una sociedad cuya única finalidad sería el desarrollo del proyecto autorizado por el Banco Central. La citada sociedad tendría un capital de \$ 70.000.000.-, que equivale a, aproximadamente, US\$ 250.000.-. Este sería enterado en un 60% por Mathiesen S.A.C., un 20% por [redacted] [redacted] [redacted] y un 20% por [redacted] [redacted]. Para acceder al 60% antes señalado, es decir, a aproximadamente US\$ 150.000.-, [redacted] [redacted] aportaría, tanto las obras que ha llevado a cabo, como los fondos aún no desembolsados del proyecto "Plantas de Adhesivos", hasta llegar a los US\$ 139.000.- que se indican en el Acuerdo para dicho fin. La diferencia hasta completar el aporte que le corresponde sería enterado en efectivo al establecerse la nueva sociedad.

Manifiestan que de esta manera se cumple el objetivo del Acuerdo de autorización, sólo que a través de una [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

b) Proyecto Planta Encolantes y Planta de Parafina:

Estos proyectos, cuya inversión autorizada alcanza a US\$ 1.512.000.-, no se han podido desarrollar debido a la imposibilidad de concretar el aporte de una adecuada tecnología o "know-how", en condiciones aceptables para su debida implementación, pese a los esfuerzos que han desarrollado para ello. Señalan que incluso han efectuado inversiones por aproximadamente US\$ 145.000.- en infraestructura en la planta industrial ubicada en Lo Espejo, para apoyar los referidos proyectos.

Manifiestan que como una alternativa de reemplazo de estos proyectos, la empresa ha entrado en conversaciones con el objeto de adquirir un importante paquete accionario de la empresa [redacted] [redacted] sociedad dedicada al fraccionamiento y comercialización de carnes rojas, proceso que se denomina tecnológicamente como carne en caja o envasada al vacío, contando para ello con la asesoría tecnológica de la Fundación Chile.

De un total de 299 acciones emitidas por [redacted] [redacted] [redacted] es dueña, en la actualidad, de 30 acciones y es su intención adquirir 112 acciones adicionales de terceros accionistas, a un valor aproximado de U.F. 581,9 por acción, de tal forma de tomar el control mayoritario en dicha sociedad.

Q A [signature]

Por último, indican que la adquisición de este control mayoritario, les permitiría otorgar a dicha empresa un mayor impulso tecnológico y comercial, utilizando para estos efectos toda la infraestructura de sus filiales y recursos humanos destinados actualmente a las actividades agroindustriales.

Cabe recordar que por Acuerdo N° 1942-14-890621, se autorizó al mismo inversionista a realizar una segunda operación Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que consistió en capitalizar la empresa receptora y, por su intermedio, adquirir el 99,5% de las acciones de Sociedad [REDACTED] de gran participación en operaciones agrícola-ganaderas.

En definitiva, solicitan por una parte, destinar US\$ 139.000.- que corresponden a fondos asignados para la Planta Adhesivos, a enterar parte del 60% del capital de la nueva sociedad que se formaría a efectos de llevar a cabo un proyecto de iguales características al anterior y, por otra, destinar aproximadamente US\$ 1.245.128.- que corresponden a una parte de los recursos asignados a los proyectos Planta Encolantes y Planta de Parafina, a adquirir 112 acciones de la sociedad [REDACTED]. El resto de los recursos que se destinaban a estos fines, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 266.872.-, se solicita sean destinados a capital de trabajo del receptor (US\$ 121.872.-) y, que el saldo, que corresponde a US\$ 145.000.-, gastados en infraestructura en la Planta de Lo Espejo, sea imputado a las obras de ampliación y mejoras en la referida Planta.

La Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente las cartas de 10 de octubre y 9 de noviembre de 1989 de Mathiesen S.A.C. y de [REDACTED] esta última receptora de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada mediante Acuerdo N° 1926-08-890405, acordó reemplazar el texto del literal ii) de la letra b) del N° 3 del citado Acuerdo, por el siguiente:

"ii) aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.950.000 "dólares", lo que representa el restante 47,6% de los recursos, a efectuar un aumento de capital en la empresa Mathiesen S.A.C., quien, a su vez, destinará dichos recursos al financiamiento de la ejecución de los proyectos que se indican a continuación:

- aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 527.000.- "dólares" a financiamiento de la ampliación y mejoras de la Planta Lo Espejo, con el siguiente detalle aproximado:

- Equipos	US\$ 108.000.-
- Instrumental de laboratorio	US\$ 22.000.-
- Modificación galpón existente	US\$ 35.000.-
- Reparación y refuerzo del piso de fábrica	US\$ 5.000.-
- Ampliación de transformador de entrada	US\$ 20.000.-
- Cañerías e instrumentos de proceso	US\$ 15.000.-
- Bodega de materias primas (400 m2)	US\$ 120.000.-
- Infraestructura	US\$ 145.000.-
- Varios	US\$ 57.000.-

TOTAL US\$ 527.000.-

- aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 557.000.- "dólares" a financiamiento de la Planta Poliuretano, con el siguiente detalle aproximado:

- Equipos	US\$ 281.000.-
- Ingeniería	US\$ 16.000.-
- Capital de trabajo	US\$ 250.000.-
- Contingencias	US\$ 10.000.-

TOTAL US\$ 557.000.-

- aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 139.000.- "dólares", a enterar parte del capital social, de un total de US\$ 250.000 "dólares", de una nueva sociedad que se creará al efecto, la que destinará los recursos al financiamiento de la ejecución de un proyecto de elaboración de adhesivos;
- aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.245.128 "dólares" a adquirir 112 acciones de [REDACTED]
[REDACTED] Las acciones las adquirirá a Fundación Chile y a otros accionistas menores, a un precio unitario equivalente en pesos, de U.F. 581,9; y
- aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 121.872 "dólares" a aumentar su capital de trabajo neto."

En lo restante, el Acuerdo N° 1926-08-890405 permanece íntegramente vigente.

El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación al texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1973-13-891129 - [REDACTED] - Línea de Crédito - Deroga Acuerdo N° 1465-02-820901 y sus modificaciones - Memorandum N° 505 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1465-02-820901 y sus modificaciones posteriores el Banco Central de Chile tiene otorgada una Línea de Crédito al [REDACTED] cuyo objeto es cubrir los déficits transitorios de encaje que este último experimenta con motivo de las operaciones que realiza con las instituciones financieras, previo acuerdo con este Instituto Emisor.

Los préstamos de urgencia que se otorgan con cargo a esta Línea de Crédito son por el plazo de un día, devengan una tasa de interés igual a



la del tercer tramo de redescuento, recargada en 5% y no pueden exceder de \$ 15.000.000.000.-.

Agregó el señor Escobar que en atención a lo dispuesto en el artículo 36° número 1 de la Ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, la Dirección de Operaciones proponía derogar el citado Acuerdo N° 1465-02-820901.

El Comité Ejecutivo acordó derogar, a contar del 1° de diciembre de 1989, el Acuerdo N° 1465-02-820901 y sus modificaciones.

1973-14-891129 - Equifin - Modifica destino de parte de inversión autorizada por Acuerdo N° 1952-14-890809 - Memorandum N° 506 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1952-14-890809, se autorizó al inversionista Equifin, de los Estados Unidos de América, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 15,5 millones, la que se materializó a través de [REDACTED]. Esta destinaría los recursos a los siguientes fines y en los montos que se indican:

- a) aproximadamente, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 12.000.000.- a aumentar el capital de [REDACTED] la que destinaría los recursos a los siguientes fines:
- aproximadamente, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.000.000.- a financiar, en parte, la ampliación de su fábrica;
 - aproximadamente, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.100.000.- a efectuar un aumento de capital en la sociedad [REDACTED] la que los utilizará en la ampliación de su fábrica de envases de plástico;
 - aproximadamente, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.000.000.- a aportar en la nueva sociedad que se creará al efecto, la que desarrollará un proyecto de instalación de una planta de alta tecnología para la producción de tapas plásticas del tipo rosca;
 - aproximadamente, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.900.000.- a efectuar un aumento de capital en [REDACTED], con el objeto de financiar la ampliación de su capacidad de producción; y
- b) aproximadamente, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 150.000.- a cubrir gastos corrientes de la empresa receptora.

En carta de 6 de noviembre de 1989, Equifin señala que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de [REDACTED] celebrada el 7 de noviembre de 1989, se acordó, entre otras cosas, la división de la sociedad y la formación de una nueva sociedad denominada [REDACTED]. Para estos efectos, se disminuiría el capital de [REDACTED] de \$ 8.090 millones a \$ 3.200 millones aproximadamente, manteniéndose el mismo número y tipo de acciones actualmente emitidas. En definitiva, los actuales accionistas de [REDACTED] recibi-

Q
N
[Signature]

rían por cada acción de dicha empresa una acción de la nueva sociedad [REDACTED]. Como resultado de esta operación, [REDACTED] quedaría principalmente dedicada al giro industrial y en [REDACTED] se concentraría la mayor parte de las inversiones accionarias. Esta división no generará ganancias de capital alguna y tiene como finalidad el facilitarle a los accionistas e inversionistas en general una determinación más precisa del origen de las utilidades. Además, ésta se realizaría tomando como base un informe elaborado por Langton Clarke y deberá ser aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Con ocasión de otra presentación similar ([REDACTED]), la Fiscalía de este Banco Central manifestó que la división de una empresa receptora implica una modificación al destino indirecto de las inversiones aprobadas por este Instituto Emisor, a lo menos, en lo que se refiere a las acciones de la nueva sociedad que se constituye, ya que ésta es una persona jurídica distinta a la autorizada, por lo cual estima que, salvo que el Comité Ejecutivo consienta expresamente en tal modificación, podrá estimarse que estas acciones no quedarán amparadas por el respectivo Acuerdo.

Por otro lado, indicó que no habría inconveniente de orden legal para que se autorizara a ese inversionista, modificando el o los Acuerdos respectivos, la nueva modalidad que reviste su inversión en esa sociedad.

En carta de 23 de noviembre de 1989, Equifin hace presente que el 20 de noviembre de 1989, [REDACTED] hizo la mayor oferta (US\$ 11.600.000.- aproximadamente) por la frecuencia 9 VHF de televisión, que fuera licitada por Televisión Nacional de Chile. En consecuencia, solicita autorización para utilizar los recursos que debían invertirse en el financiamiento de parte del proyecto de producción de tapas de plástico, en el financiamiento de parte del precio a pagar por la frecuencia 9 VHF de televisión. Agrega que el proyecto para elaborar tapas de plástico se debía llevar a cabo junto con la empresa norteamericana ALCOA, pero que ésta se desistió de invertir en Chile, por cuanto instalará en Brasil la planta para abastecer de este producto a toda América Latina.

Para llevar a cabo el proyecto televisivo, con fecha 14 de noviembre de 1989, se constituyó la sociedad [REDACTED] con un capital de cuatro mil millones de pesos. [REDACTED] por su parte, aportará la suma de tres mil doscientos noventa y nueve millones de pesos. La sociedad de reciente creación fue quien presentó oficialmente la oferta por la frecuencia 9 de televisión.

La Dirección de Operaciones con relación a ambas materias, no tiene inconvenientes en que se acceda a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente las cartas de 6 y 23 de noviembre de 1989 de EQUIFIN, inversionista de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada mediante Acuerdo N° 1952-14-890809, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar el texto de la letra y) del literal i) de la letra b) del N° 3 del citado Acuerdo, por el siguiente:



"Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.000.000 de "dólares", lo que representa alrededor del 16.67% de los recursos, a concurrir en la constitución de la sociedad [REDACTED], participando en un 82,475% de su propiedad, la que destinará los recursos a pagar parte del precio de adquisición, en licitación pública convocada por Televisión Nacional de Chile, de la frecuencia 9 VHF de televisión."

- 2.- Declarar que la inversión de la "empresa receptora" a que se refiere el Acuerdo N° 1952-14-890809, en acciones de la nueva sociedad [REDACTED] producto de la división de [REDACTED] se encuentra amparada al citado Acuerdo.

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1952-14-890809 permanece íntegramente vigente.

El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1973-15-891129 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso a mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1973-16-891129 - UAP International - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 176 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 8 de septiembre, 5 y 10 de octubre y 15 de noviembre de 1989, de UAP International, de Francia, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se efectuará en el país a través de la [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

[Handwritten signatures and initials are visible at the bottom of the page.]

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima constituida en Francia, con fecha 5 de junio de 1985, con domicilio en 9 Place Vendome - 75001, París. Su objeto social es, en términos generales, tomar participaciones directas o indirectas en compañías de seguros, de reaseguros o sociedades de intermediación o representación en el campo de los seguros o reaseguros, como asimismo realizar todo tipo de actividades relacionadas con la gestión de patrimonios de seguros o reaseguros. Además, puede efectuar todo tipo de operaciones financieras, mobiliarias o inmobiliarias, operaciones de inversión, suscripciones, compras de acciones o derechos en sociedades, constitución de sociedades y eventualmente participaciones comerciales e industriales directa o indirectamente relacionadas con las operaciones descritas o que faciliten la realización y el desarrollo de las mismas.

El "inversionista" es una subsidiaria 100% propiedad del Grupo UAP (L'Union Des Assurances de Paris), el cual pertenece a su vez, en un 85,23%, al Estado Francés. El saldo restante está en manos de pequeños inversionistas.

El Grupo UAP es uno de los más antiguos en el mercado de los seguros en Francia, en su calidad de sucesor de las empresas "L'Union", "L'Urbaine" y la "Séquanaise". En 1928 se constituyó en París la sociedad "Union Fire Insurance Company". Un año después se constituyó "Union Life" y en el año 1938, se formó "L'Urbaine". En 1968 se produjo la unión de estas tres compañías, creando UAP. Esta sociedad creció rápidamente y se convirtió en el grupo líder de seguros en Francia (1 de cada 5 franceses es su cliente). En consideración a su experiencia previa en el extranjero, el Grupo UAP ha desarrollado rápidamente su red internacional y ha extendido sus actividades a más de 60 países.

La estructura de ingresos consolidados por concepto de primas a nivel mundial del Grupo durante 1988, es la siguiente:

UAP Vida : Fr.F. 25,7 billones (equivalentes a US\$ 4.230,5 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares").

UAP Seguros de Incendio y Generales: Fr.F. 30 billones (equivalentes a US\$ 4.938.- millones de "dólares").

- b) La "empresa receptora" por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida con fecha 8 de noviembre de 1989, ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Su objeto social es la inversión, adquisición, compra, venta, permuta y arrendamiento de toda clase de bienes raíces, muebles, corporales e incorporeales, en especial acciones, derechos en sociedades, bonos, debentures y, en general, valores mobiliarios, la percepción de sus frutos y la administración de dichos bienes.

El capital social de la "empresa receptora" es la suma de \$ 100.000.- que los socios enteraron y pagaron en las siguientes proporciones:

- El "inversionista" \$ 99.900.-
- Sra. [REDACTED] \$ 100.-



En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos créditos externos y una parcialidad de crédito externo por un capital total, en conjunto, de US\$ 4.221.983,02.- "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al First Pennsylvania Bank N.A., por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos externos y de la parcialidad de crédito externo señalados (por US\$ 4.221.983,02.- "dólares" en conjunto), sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Una vez adquiridos los "créditos", éstos, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.530.000.- "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a la adquisición y suscripción y pago, según corresponda en cada caso, del 51% del capital accionario de cada una de las sociedades que se indican a continuación, en los montos y condiciones que en cada caso se señalan:

- i) Con aproximadamente el 56,65% de los recursos, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.000.000.- de "dólares", a adquirir 10.827.474 acciones de [REDACTED] al actual accionista de la misma, [REDACTED]. Dichas acciones equivalen al 51% del capital accionario de la mencionada compañía de seguros.

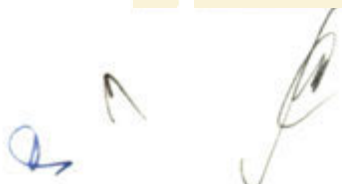
[REDACTED] fue creada el año 1936 bajo el nombre de "Acción Social". En 1982 cambió su nombre a "Continental". Sus principales accionistas son actualmente los siguientes:

[REDACTED]	63,1%
[REDACTED]	12,2%
[REDACTED]	10,1%
[REDACTED]	10,1%
Otros menores	4,5%

[REDACTED] pertenece por partes iguales a los señores Alfredo Stohwing L. y Enrique Araos M.

Cabe hacer presente que, una vez materializada la adquisición de acciones por el "inversionista", [REDACTED] quedará con el 12,1% del capital social.

Los principales indicadores financieros de [REDACTED] son los que se indican a continuación:



	<u>1987</u> (<u>\$</u>)	<u>1988</u> (<u>\$</u>)
Activos	1.778.635.434	2.269.001.884
Pasivos	1.281.070.302	1.814.385.082
Patrimonio	497.565.132	454.616.802

Dentro de los objetivos perseguidos por el "inversionista" mediante la adquisición señalada, se encuentra el abordar el mercado de seguros a través del desarrollo de tres áreas: Pequeña y Mediana Empresa, Personas Naturales y Areas relacionadas con el Comercio Exterior.

En este caso, el aporte del "inversionista" en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] será, basicamente, según se señala en la presentación, el contar con su experiencia y capacidad profesional en el rubro; sus nuevas formas de comercialización; su mejor acceso a los mercados mundiales de reaseguros; y su carácter globalizante a través de su presencia en 64 países.

- ii) Con aproximadamente el 28,90% de los recursos, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.020.000.- "dólares", a suscribir y pagar 51.000 acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sociedad que se constituirá especialmente al efecto. Dichas acciones representarán el 51% del capital accionario de dicha compañía de seguros. El 49% restante será suscrito y pagado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Siendo la actividad aseguradora de vida extremadamente compleja, sofisticada y que necesita la inversión de grandes recursos, el "inversionista" efectuará positivas contribuciones, se indica en la presentación, al traspasar su experiencia, procedimientos, técnicas y capacidad financiera al mercado chileno de seguros de vida.

- iii) Con aproximadamente el 14,45% del remanente de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 510.000.- "dólares", a suscribir y pagar 51.000 acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sociedad que se constituirá especialmente al efecto. Dichas acciones representarán el 51% del capital accionario de dicha compañía de seguros. El 49% restante será suscrito y pagado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Cabe señalar que las compañías de seguros de créditos han sido autorizadas en la última reforma del DFL 251 que regula las operaciones de seguros en Chile. El seguro de crédito es un sistema de seguro que permite a los acreedores cubrirse de los riesgos de insolvencia (incumplimiento en el pago) de sus deudores (clientes). De esta manera, una empresa puede asegurar parte o la totalidad de su venta o facturación a cambio de una prima que es un porcentaje de esa misma venta, la que varía entre 0,5% a 2,5%, dependiendo del riesgo de la operación. Se aplica tanto al comercio interno como al de exportaciones.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", autorizado ante Notario Público.



Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 16547, de fecha 20 de octubre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión "Capítulo XIX" presentada, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 4.468.000.- "dólares".
- b) Se adjuntó a la presentación una declaración jurada suscrita por el Vice Presidente y Director General del "inversionista", señor Jacques-Henri Gougenheim, mediante la cual se declara que en relación a la solicitud de inversión "Capítulo XIX" presentada, el "inversionista" actúa por cuenta propia, no representando intereses de terceros y señalando que los recursos con que financiará dicha inversión son de su propiedad y provienen del exterior.
- c) Se ha acompañado un convenio de compraventa celebrado con fecha 6 de septiembre de 1989, mediante el cual el "inversionista" y la sociedad [redacted] acuerdan que esta última venderá el 51% del capital accionario de [redacted], en un precio total del equivalente de US\$ 2.000.000.- de "dólares", mediante la venta de 10.827.474 acciones ordinarias. Dicho convenio fue suscrito ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores.
- d) Se ha adjuntado también un certificado suscrito por el Superintendente de Valores y Seguros, señor Fernando Alvarado Elissetche, de fecha 4 de octubre de 1989, mediante el cual se señala que dicha Superintendencia no ve inconveniente que el "inversionista" adquiera de [redacted] A., el 51% de la participación que ésta tiene en la [redacted].

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por UAP International, de Francia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 8 de septiembre, 5 y 10 de octubre y 15 de noviembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de los créditos externos y la parcialidad de crédito externo que



se individualizan más adelante, por un capital total, en conjunto, de US\$ 4.221.983,02.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", créditos que se encuentran amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [] en adelante el "deudor", adeuda al First Pennsylvania Bank N.A., por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeedor origi nalmente regis trado	Monto capital registrado (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BCA 058	First Pennsylvania Bank N.A.	3.000.000,00	3.000.000,00	[]
BCA 528	Id.	714.285,70	714.285,70	Id.
BCA 567 Exhibit 5	Id.	714.285,70	507.697,32	Id.
Total US\$			4.221.983,02	

En las cesiones de los respectivos créditos externos y la parcialidad de crédito externo, del actual acreedor registrado al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos externos y de la parcialidad de crédito señalados (por hasta US\$ 4.221.983,02.- "dólares" en conjunto) sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados al titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los contratos de reestructuración respectivos.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Iván Perry Pefaur, con fecha 14 de noviembre de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" al contado, en la cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 3.530.000.- "dólares", siendo este el único pago que el "deudor" cancelará al "inversionista".

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor". Dichos documentos fueron autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Iván Perry Pefaur, con fechas 14 y 15 de noviembre de 1989, respectivamente.
- b) Que, con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.530.000.- "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a la adquisición, o suscripción y pago, según corresponda en cada caso, del 51% del capital accionario de cada una de las sociedades que se indican a continuación, en los montos y condiciones que en cada caso se señalan:
- i) Con aproximadamente el 56,65% de los recursos, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.000.000.- de "dólares", a adquirir 10.827.474 acciones de [REDACTED] al actual accionista de la misma, [REDACTED]. Dichas acciones equivalen al 51% del capital accionario de la mencionada compañía de seguros.
- ii) Con aproximadamente el 28,90% de los recursos, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.020.000.- "dólares", a suscribir y pagar 51.000 acciones de [REDACTED] sociedad que se constituirá especialmente al efecto. Dichas acciones representarán el 51% del capital accionario de dicha compañía de seguros. El 49% restante será suscrito y pagado por [REDACTED]
- iii) Con aproximadamente el 14,45% del remanente de los recursos, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 510.000.- "dólares", a suscribir y pagar 51.000 acciones de [REDACTED] sociedad que se constituirá especialmente al efecto. Dichas acciones representarán el 51% del capital accionario de dicha compañía de seguros. El 49% restante será suscrito y pagado por [REDACTED]
- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto



social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.



El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1973-17-891129 - Fisher Bros International Foods Ltd. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 177 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 8 y 28 de agosto, 1 de septiembre, 6 de octubre, 14, 23 y 24 de noviembre de 1989, de Fisher Bros International Foods Ltd., de Canadá, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".



La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

De acuerdo a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad domiciliada en 1610 de Beauharnois, Montreal, Quebec, Canadá, constituida bajo las leyes de Canadá en el año 1913, con el nombre de Fisher Bros. Inc., cambiando posteriormente su razón social por la actual. Tiene como objeto social, ya sea directamente o a través de subsidiarias, la producción y comercialización de productos agrícolas, siendo en la actualidad una de las empresas más grandes de Canadá en este rubro.

El "inversionista", de acuerdo a lo informado, ha operado como importador y mayorista de frutas frescas y vegetales durante los últimos 60 años en Canadá, siendo designado en 1956 como único agente y distribuidor en Norteamérica de Outspan (South African Citrus Board). En 1961 fue designado como único agente y distribuidor de Jaffa (Citrus Marketing Board of Israel) para Estados Unidos de América, y en 1967 esta designación se extiende para incluir Canadá.

Según lo informado, "The Blue Book", editado por la firma Produce Reporter Company, de Estados Unidos de América, clasificó al "inversionista" en 1988 con un nivel de "excelencia", distinción máxima que se otorga entre las compañías norteamericanas y canadienses dedicadas a la comercialización e industrialización de frutas y verduras.

El "inversionista", según estados financieros no consolidados adjuntados a la presentación, auditados por la firma Richter, Usher & Veneberg, de Montreal, Quebec, presentó al 31 de diciembre de 1988, activos totales por CAN \$ 18.214.195 dólares canadienses (aproximadamente US\$ 15.587.672.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"), un patrimonio de CAN\$ 7.333.258.- (aproximadamente US\$ 6.275.788.- "dólares") y una utilidad del ejercicio de CAN\$ 2.209.241.- (aproximadamente US\$ 1.890.664.- "dólares").

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida el 26 de junio de 1986, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Iván Perry Pefaur. Tiene como objeto social la compra, venta, distribución, transporte, importación y exportación y, en general, la comercialización de frutas y toda clase de productos e insumos agrícolas, por cuenta propia o ajena, entre otros objetivos relacionados con la actividad agrícola.

Su capital social suscrito corresponde a \$ 60.000.000.-, dividido en 3.000 acciones de una misma serie y sin valor nominal, de las cuales se encuentran pagadas 1.001 acciones. Las restantes 1.999 acciones serán pagadas dentro de un plazo máximo de 3 años contado desde la fecha de la escritura de constitución.

La nómina de los accionistas de la "empresa receptora" y los porcentajes de participación de cada uno de ellos, son los siguientes:



<u>Accionistas</u>	<u>% Participación</u>
El "inversionista"	99,0%
	0,5%
TOTAL	100,0%

Según estados financieros auditados por la firma KPMG Peat Marwick, la "empresa receptora" presentó, al 31 de diciembre de 1988, un activo total de \$ 2.361.286.241, un patrimonio negativo de \$ 433.726.506 y una pérdida neta del ejercicio de \$ 223.517.797.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir cuatro créditos externos y nueve parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de US\$ 3.399.999,94 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda a Citibank N.A. y a Inarco International por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos y parcialidades de créditos señalados (por hasta US\$ 3.399.999,94 "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidades de créditos externos individualizados, éstos, sin considerar los intereses devengados a la fecha de su canje, serán canjeados por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos, por una parte, a incrementar su capital de trabajo neto para continuar con el giro de sus negocios que consiste en proveer financiamiento a los productores de fruta, asistencia técnica y elementos necesarios para la producción; y por la otra, a realizar inversiones en activo fijo, consistentes en la construcción de una cámara de prefrió en la zona de Copiapó.

Desde su establecimiento en Chile en el año 1986, la "empresa receptora" se ha dedicado a prestar servicios integrales a los productores de fruta chilenos, incluyendo financiamiento de pre-embarque, contratación de fletes navieros, compra y suministro de materiales, servicios de frío y packing y colocación de productos en los mercados externos. Tanto en Estados Unidos de América como en Canadá los productos exportados por la "empresa receptora" son recibidos y distribuidos a las distintas cadenas de comercialización por el "inversionista", aprovechando además los nexos comerciales que tiene en el resto de los mercados mundiales de fruta, para exportar la fruta chilena.

Durante la primera temporada, correspondiente a los años 1986-87, la "empresa receptora" exportó 600.000 cajas de productos chilenos, en la



temporada 1987-88 los volúmenes exportados alcanzaron a 800.000 cajas y en la última temporada esta cifra aumentó a 1.300.000 cajas. La "empresa receptora" ha continuado expandiendo sus operaciones en Chile y desarrollando nuevos mercados en las zonas de Copiapó, Ovalle, Vicuña, Aconcagua y Santiago Sur, exportando una gran variedad de especies, incluyendo uvas, manzanas, peras, carozos y kiwis.

La política de la "empresa receptora", se señala en la presentación, ha sido cargar comisiones bajas acompañadas con un alto volumen de ventas, autofinanciándose con un volumen superior a 1.300.000 cajas. Debido a que en las temporadas anteriores no se alcanzó este volumen, se registraron importantes pérdidas, llegando el 31 de diciembre de 1988 a presentar un patrimonio negativo de \$ 433.726.506. Por lo tanto, para que la "empresa receptora" pueda continuar como empresa en marcha, se hace necesario la capitalización de la misma.

Para la temporada 1989-90 existe un programa de exportación de 2.300.000 cajas, lo que significa aproximadamente US\$ 12 millones de "dólares" en retornos por exportaciones; alcanzando en el mediano plazo un volumen de exportaciones de 5 millones de cajas entre las distintas especies y variedades de frutas, lo que significaría aproximadamente US\$ 35 millones de "dólares" en retornos por exportaciones.

Específicamente, la "empresa receptora" destinará los recursos, equivalentes en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.700.000.- "dólares" a los siguiente fines, de los que se da mayor detalle en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo:

- a) Aproximadamente el 4,33% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 116.900.- "dólares", a inversiones en activo fijo, consistente en la instalación de dos sistemas de prefrío para ampliar la capacidad de recepción de la fruta producida en la zona de Copiapó. Los ítem considerados son, en montos aproximados, los siguientes:

Radier en hormigón.	US\$ 12.000.-
Paneles de poliestireno expandido.	US\$ 17.200.-
Equipo frigorífico	US\$ 52.800.-
Instalaciones.	US\$ 9.300.-
Galpón y pavimentos exteriores.	US\$ 20.000.-
Imprevistos, 5% aproximadamente.	US\$ 5.600.-
Total	US\$ 116.900.-

- b) Aproximadamente el 95,67% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.583.100.- "dólares", a aumentar su capital de trabajo neto, destinándolo a los fines a que se alude en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Se acompaña a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N°4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversor" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.



El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N°6762 de fecha 20 de Octubre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión, por un monto de hasta US\$ 3.400.000 "dólares" en capital de títulos de deuda externa chilena.
- b) Por cartas de fechas 18 de agosto y 4 de octubre de 1989, el "inversionista" ofrece modificar los plazos de remesa de capital y utilidades contemplados en las normas generales del D.L. 600 respecto de los contratos de inversión extranjera de que es titular, de fechas 19 de junio y 31 de junio de 1986, por un monto de US\$ 300.000 "dólares" US\$ 25.000 "dólares", respectivamente, y estipular, para dichas inversiones, los mismos plazos de remesa para capital y utilidades establecidos en esta fecha, y para esos efectos, en el "Capítulo XIX".
- c) Por carta de fecha 28 de agosto de 1989, el "inversionista" señala, respecto a los créditos externos que presentan los estados financieros de la "empresa receptora", auditados al 31 de diciembre de 1988, y que suman US\$ 3.000.000 "dólares" aproximadamente, que estos corresponden a créditos externos para exportar, de acuerdo al Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación del Banco Central de Chile, los cuales fueron otorgados por el Banco American Express y se cancelarán con recursos provenientes de los retornos de exportación, previa aplicación de las declaraciones de exportación. Por lo tanto, manifiesta, los recursos provenientes de la presente operación "Capítulo XIX", no se destinarán a la cancelación de créditos externos.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Fisher Bros International Foods Ltd., de Canadá, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 8 y 28 de agosto, 1° de septiembre, 6 de octubre, 14, 23 y 24 de noviembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de cuatro créditos externos y nueve parcialidades de créditos externos, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 3.399.999,94 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", sin considerar sus respectivos intereses devengados, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de las que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda a Citibank N.A. y a Inarco International por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y

2



1988/91 del "deudor", según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
2/119	Inarco International	15.742.306,31	440.768,14	
				Id.
2/295-A	Citibank N.A.	2.912.645,15	292.529,14	Id.
2/314	Id.	165.711,56	82.855,71	Id.
2/366	Id.	106.758,20	53.379,11	Id.
2/119	Id.	15.742.306,31	690.044,12	Id.
2/230	Inarco International	368.337,66	368.337,66	Id.
2/314	Citibank N.A.	165.711,56	60.171,50	Id.
3/49	Id.	37.876,93	37.876,93	Id.
3/50	Id.	21.065,55	21.065,55	Id.
3/018-28	Id.	1.242.666,64	350.831,79	Id.
061	Id.	11.535.114,37	211.777,56	Id.
454	Id.	1.192.971,95	357.029,39	Id.
		Total US\$	3.399.999,94	

En las cesiones de los respectivos créditos y parcialidades de créditos señalados, de los acreedores registrados anteriormente al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo los capitales de los créditos y parcialidades de créditos señalados (por hasta US\$ 3.399.999,94 "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados a los titulares de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los contratos respectivos.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del

Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a Citibank N.A., Agencia en Santiago de Chile, con fecha 14 de noviembre de 1989.
- b) Que, con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos, por una parte, a incrementar su capital de trabajo neto para continuar con el giro de sus negocios que consiste en proveer financiamiento a los productores de fruta, asistencia técnica y elementos necesarios para la producción; y por la otra, a realizar inversiones en activo fijo, consistente en la construcción de una cámara de prefrió en la zona de Copiapó.

Específicamente, la "empresa receptora" destinará los recursos, equivalentes en moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 2.700.000 "dólares", a los siguiente fines:

- i) Aproximadamente el 4,33% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 116.900.- "dólares", a inversiones en activo fijo, consistentes en la instalación de dos sistemas de prefrió para ampliar la capacidad de recepción de la fruta producida en la zona de Copiapó. Las inversiones incluyen rubros tales como la construcción, habilitación y compra, según corresponda, de radier en hormigón, paneles de poliestireno expandido, equipo frigorífico, instalaciones, galpón y pavimentos exteriores e imprevistos.
- ii) Aproximadamente el 95,67% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.583.100.- "dólares", a incrementar su capital de trabajo neto, según el siguiente detalle ilustrativo:

Materias primas.	US\$ 700.000.-
Financiamiento a corto plazo.	US\$ 850.000.-
Financiamiento a mediano plazo.	US\$ 1.000.000.-
Asistencia técnica.	US\$ <u>33.100.-</u>
Total	US\$ 2.583.100.-

En caso alguno, los recursos provenientes de la inversión autorizada por este Acuerdo podrán destinarse al pago de créditos externos.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 210 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de

Valores y Seguros, en la que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos, corresponden a los autorizados en los literales anteriores y, además, que el gasto en inversiones, así como la utilización del capital de trabajo aludido en esta letra b), guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.



El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento formulado tanto por el "inversionista", por cartas de fechas 18 de agosto y 4 de octubre de 1989, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades que le otorgan los contratos de inversión extranjera de que es titular, suscritos bajo las normas del D.L. 600 del año 1974 y sus modificaciones, con fechas 19 de junio y 31 de julio de 1986, respectivamente, y estipular, para los aportes amparados a dichos contratos, los mismos plazos de remesa que, para capital y utilidades, establecen las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX".

Los plazos de remesa indicados se contarán desde la fecha de suscripción del contrato por el cual se modifiquen estos plazos de la manera señalada en este número.

Las modificaciones que, por escritura pública, deban formalizarse a efectos de estipular los nuevos plazos de remesa señalados en este número, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, y perfeccionarse en los términos que el Comité de Inversiones Extranjeras determine conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el plazo para red denominar es de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.



No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1973-18-891129 - Facilidad Crediticia Comercial de Corto Plazo - Montos comprometidos para el período 1.1.90 al 31.12.90 - Memorandum N° 178 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que el señor Ministro de Hacienda por telex del 23 de junio de 1989, ha solicitado a la banca internacional, en lo pertinente, que cada banco participante en la Facilidad Crediticia Comercial de Corto Plazo 1983-1984, ampliada para los años 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989, se comprometa bajo esa Facilidad para el período que comienza el 1° de enero de 1990 y finaliza el 31 de diciembre de 1990, ambas fechas inclusive, sobre bases similares a las que fueron comunicadas a los bancos participantes por telex de este Banco Central del 23 de diciembre de 1983, prorrogadas por los telex del 31 de octubre de 1985 y 28 de julio de 1987, salvo en lo relacionado con las tasas de interés máximas y comisión permitidas, que son ahora LIBO + 1,125% ó PRIME + 0,875% anuales y 0,125% de comisión que se pagará anticipadamente.

Para formalizar la Facilidad Crediticia Comercial de Corto Plazo, se hace necesario que el Banco Central envíe un telex a los bancos participantes en la misma, informándoles que para los compromisos referidos rigen similares términos a los que les fueron comunicados para la Facilidad 1983-1984 mediante nuestro telex del 23 de diciembre de 1983, ampliada para los años 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989, salvo en lo relacionado con las tasas de interés máximas, que son ahora LIBO + 1,125% anual o PRIME + 0,875% anual, y en lo referente a la comisión de crédito, concepto por el que se les pagará 0,125% anual anticipado sobre el monto comprometido por el período 1° de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1990.



El telex del Banco Central debe ser enviado a los bancos participantes que registran montos comprometidos en distintas monedas, de aproximadamente US\$ 1.600 millones, en su equivalente en dólares norteamericanos.

El monto total de la comisión de crédito de 0,125% anual correspondiente al período 1° de enero de 1990 - 31 de diciembre de 1990 alcanza aproximadamente a US\$ 2 millones, en su equivalente en dólares norteamericanos; la pagará el Banco Central de Chile y será de su cargo como ha sido durante los seis años de vigencia de esta Facilidad.

El telex del Banco Central a cada participante irá inmediatamente precedido, en cada caso, por uno del Tesorero General de la República, refrendado por el Contralor General de la República, en el que se otorgará, hasta por los montos individualmente determinados para cada Banco, la Garantía del Estado a las operaciones crediticias comerciales de corto plazo otorgadas por éstos a prestatarios del sector público y privado financiero chileno. Este último telex será enviado también a través de las máquinas de telex del Banco Central, según fuera expresamente autorizado por esas autoridades según su Oficio Conjunto N° 1403 de 15 de noviembre de 1989, el cual se adjunta como Anexo A de este acuerdo.

La Garantía del Estado se otorga por efecto de la Ley N° 18.829 de 1989 y del Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 800 del 8 de septiembre de 1989.

Un facsímil del telex en inglés y en español a ser enviado por el Banco Central, se adjunta como Anexo B de este Acuerdo. El telex a enviar será en su versión en inglés.

Un facsímil del telex en inglés y español de la Garantía del Estado, del Tesorero General de la República, refrendado por el Contralor General de la República, señalado anteriormente, se adjunta como Anexo C de este Acuerdo. El telex a enviar será en su versión en inglés.

De plantearse a futuro por bancos participantes o no de la Facilidad Crediticia Comercial de Corto Plazo, solicitudes para aumentar los montos máximos cubiertos por la Garantía del Estado, o acceder por primera vez a ella, dichas solicitudes serán sometidas al Tesorero General de la República y Contralor General de la República a través del Banco Central, recibiendo esos bancos, si es el caso, un telex del Tesorero y Contralor en ese sentido. Estos montos adicionales garantizados no recibirán la comisión de 0,125% anual.

La relación Banco Central de Chile/Tesorería General de la República para efectos del manejo administrativo del otorgamiento de la Garantía del Estado a cada banco participante, se regirá por un procedimiento similar al que se acordara con la Tesorería General de la República para la Facilidad Crediticia Comercial de Corto Plazo 1983-1984, y prorrogada para los años 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989. Este procedimiento ha sido aprobado por la Tesorería General de la República mediante su Oficio N° 1462/390. El documento correspondiente se incluye como Anexo D de este acuerdo.



El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1. Aprobar el texto y la transmisión del telex de este Banco Central a ser enviado a bancos participantes de la Facilidad Crediticia Comercial de Corto Plazo 1983 - 1984, ampliada para los años 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989, en el que se les acepta su compromiso de participar bajo esa Facilidad, para el período 1° de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1990, ambas fechas inclusive, sobre términos similares a los comunicados por telex de este Banco Central del 23 de diciembre de 1983, prorrogados por los telex del 31 de octubre de 1985 y 28 de julio de 1987, salvo en lo relacionado con las tasas de interés máximas y comisión de crédito permitidas, que son ahora LIBO + 1,125% ó PRIME + 0,875% anuales y 0,125% de comisión anual, pagadera esta última anticipadamente.
2. Pagar a cada banco participante la comisión de 0,125% anual sobre el monto máximo comprometido que registra cada uno de ellos, para el período 1° de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1990.

Este monto se pagará a posteriori del envío del telex del Banco Central señalado en el número anterior y a más tardar el 1° de enero de 1990.

3. Transmitir el telex del Banco Central a cada banco participante, inmediatamente después del envío, a través de las máquinas del Banco, del telex del Tesorero General de la República refrendado por el Contralor General de la República en el que se otorga la Garantía del Estado a dichos bancos hasta por los montos máximos individualmente autorizados, según lo establece expresamente el Oficio Conjunto N° 1403 del 15 de noviembre de 1989, que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo A y forma parte integrante de la presente Acta.
4. Autorizar al Director Internacional para enviar los telex materia de este Acuerdo y facultarlo para instruir a la Dirección de Operaciones, el pago de la comisión de crédito a que se hace referencia en el N° 2 anterior hasta por un monto máximo de US\$ 2 millones aproximadamente, en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.
5. Un facsímil del texto a ser enviado por el Banco Central de Chile, en su versión en español e inglés, se adjunta al presente Acuerdo como Anexo B y forma parte integrante de la presente Acta.

Un facsímil del telex de Garantía del Estado, del Tesorero General de la República, refrendado por el Contralor General de la República, también en versión en español e inglés, se adjunta al presente Acuerdo como Anexo C y forma parte integrante de la presente Acta.

Los telex a enviar serán en la versión inglesa.

6. Autorizar, además, al Director Internacional y/o Gerente Coordinación Deuda Externa para aplicar, en lo que se refiere a la Garantía del Estado, el Procedimiento acordado al efecto con la Tesorería General de la República, que fuera aprobado por esa Institución mediante su Oficio N° 1462/390. Este procedimiento se adjunta al presente Acuerdo como Anexo D y forma parte integrante de la presente Acta.
7. El Departamento Política Financiamiento Externo, dependiente de la Gerencia Coordinación Deuda Externa, será la Unidad encargada del manejo de este programa de crédito comercial de corto plazo.

8. El pago de las comisiones de crédito referidas se hará a través de la Dirección de Operaciones, sobre la base del procedimiento señalado en el N° 4 anterior.

1973-19-891129 - Eastman Kodak Company - Convenio acorde al inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 179 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que por carta N° 15528 de fecha 3 de octubre de 1989, se autorizó, en principio, a Eastman Kodak Company, de los Estados Unidos de América, en adelante "el inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta US\$ 1.800.000.- en capital de títulos de deuda externa. El objeto de la inversión autorizada es aumentar el capital de la sociedad [REDACTED] la que, a su vez, utilizará los recursos en la constitución de una nueva sociedad que desarrollará un proyecto de fabricación de muebles y partes de madera, para su exportación al mercado norteamericano.

Por carta de fecha 21 de noviembre de 1989, "el inversionista" solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme a la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del mismo Capítulo entregue este Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado Capítulo XIX, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la aprobación, en principio, que autoriza a Eastman Kodak Company, de los Estados Unidos de América, en adelante "el inversionista", otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 15528 de fecha 3 de octubre de 1989, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y la solicitud de "el inversionista" presentada por carta de fecha 21 de noviembre de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con "el inversionista" el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

En el Convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del "Capítulo XIX" ya mencionado y a que "el inversionista" adquiera de los acreedores respectivos los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 28 de enero de 1990.

1973-20-891129 - Solicitud al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, rechazada - Memorandum N° 180 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 23 de noviembre de 1989, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

INVERSIONISTA/MONTO: Sociedad a constituirse en Lichtenstein por las siguientes sociedades suizas: [REDACTED] S.A., [REDACTED] S.G. (10%)/ US\$ 23.372.114.- en títulos de deuda externa.

Sociedad Receptora: A constituirse especialmente al efecto.

Destino:

Enterar, con el producto de la redenominación de los títulos de deuda externa, cuya cifra se estima en el equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 19.164.991, la proporción mayoritaria del capital social de la empresa receptora, la que, a su vez, destinaría dichos recursos a los siguientes fines:

- i) Aproximadamente el equivalente de US\$ 14.151.478, a pagar el precio de adquisición de la primera etapa de un hotel recientemente construido en el centro de Santiago, denominado Hotel Plaza San Francisco, que contempla una superficie total de 15.500 mts² construidos, y
- ii) Aproximadamente US\$ 5.013.513 al pago, por anticipado, de una ampliación proyectada para dicho hotel de 2.500 mts², a ejecutarse en un plazo de un año.

La adquisición del hotel se efectuaría a la actual propietaria y constructora del mismo, esto es, la sociedad chilena [REDACTED] [REDACTED] S.A., quien, según lo informado, habría construido la parte central del hotel de conformidad a los estándares exigidos por la cadena Kempinski, cadena que administra hoteles en varios países del mundo y que asumiría, además, la administración del hotel Plaza San Francisco.

La ampliación proyectada del hotel se cancelaría en forma anticipada a la sociedad [REDACTED] quien efectuaría las ampliaciones en dos pisos anexos al hotel actualmente construido, que se adquirirían oportunamente para tal objeto.

Hasta la fecha, según lo informado, no se habría firmado un compromiso o contrato de compraventa sobre el hotel.

Razones del Rechazo:

Pese a que los interesados han informado que han hecho los máximos esfuerzos por satisfacer los requerimientos de este Banco Central, no dieron respuesta a la carta de esta Dirección Internacional N°16712, de fecha 25 de octubre de 1989, por medio de la cual se reiteraba la necesidad de adjuntar información complementaria. El plazo para entregar la información adicional venció el 16 de noviembre de 1989. En consecuencia, la solicitud presenta las siguientes observaciones:

1.- [redacted] no acreditan una capacidad financiera compatible con el monto de la operación Capítulo XIX solicitada. No poseen un patrimonio y un volumen de activos concordante con el monto de la operación solicitada. La suma de los patrimonios de las tres sociedades sumaría el equivalente de US\$ 3.259.955.

2.- Las declaraciones juradas que adjuntaron a la presentación los interesados no se ajustan al tenor de lo solicitado por este Banco Central, en el sentido que no indican expresamente que "no representan intereses de terceros distintos de sus dueños directos informados a este Instituto Emisor", en relación con la inversión Capítulo XIX, requisito que fue señalado expresamente en carta N°12428, de fecha 31 de julio de 1989, de la Dirección Internacional de este Banco, y reiterado en carta posterior.

Adicionalmente, la declaración jurada enviada por [redacted] no indica que los recursos para financiar la operación provienen del exterior, como fue solicitado expresamente por este Banco Central.

3.- Los tres inversionistas no acreditan experiencia en el negocio de propiedad hotelera. En lo que respecta a [redacted] de categoría.

4.- La sociedad [redacted] que participaría en un 40% de la inversión, contempla expresamente en sus estatutos que puede realizar negocios fiduciarios.

5.- Se solicitaron los antecedentes de las sociedades que se indican a continuación los que, una vez cumplido el plazo, no han sido acompañados: Balances auditados de las sociedades [redacted] Lufthansa Hotel Gesellschaft mbH Frankfurt y Ritter & Partner Holding Anstalt, correspondientes a los ejercicios 1987 y 1988, y la nómina de los principales accionistas de cada una de ellas con los correspondientes porcentajes de participación. Estas sociedades son accionistas de [redacted]

6.- Se solicitó informar que garantías habría otorgado, de ser el caso, la sociedad [redacted] A. al [redacted], para poder tener acceso a los créditos que dicho Banco le ha otorgado para financiar parte del desarrollo del proyecto hotelero, informando con precisión la existencia de eventuales garantías indirectas otorgadas por la empresa o bien por sus dueños. Sobre esto no se ha recibido respuesta hasta la fecha.

21



El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director Internacional y acordó instruirlo, en el sentido que rechace la siguiente operación contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 23 de noviembre de 1989:

<u>Inversionista</u>	<u>Sociedad Receptora</u>	<u>Monto</u>
Sociedad a constituirse en Lichtenstein por las siguientes sociedades suizas: Kempinski Hotels S.A. (50%), Credinvest A.G. (40%) y Arbitrium Handels A.G. (10%).	A constituirse	US\$ 23.372.114.-

1973-21-891129 - Capricorn Holdings Inc. y SO Grand Cayman Ltd. - Cambio de titular de Acuerdo N° 1818-17-870909 respecto a inversión Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorizada a Capricorn Holdings Inc. - Memorandum N° 181 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que por Acuerdo N° 1818-17-870909, se autorizó al inversionista extranjero Capricorn Holdings Inc., de los Estados Unidos de América, subsidiaria de Bankers Trust New York Corp., a realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto de US\$ 11.288.456,46 en capital de títulos de deuda externa chilena más los respectivos intereses devengados, a materializarse en el país a través de la empresa receptora denominada [REDACTED] en adelante la "empresa receptora". En definitiva, esta sociedad destinaria el aporte a la adquisición de 7.445.000 acciones de la [REDACTED]. Estas acciones pertenecían a la [REDACTED] quien las había adquirido en remate público realizado el 16 de julio de 1987 en la Bolsa de Comercio de Santiago, dentro del proceso de privatización de empresas públicas, a cuenta de Capricorn Holdings Inc.

Por carta de fecha 25 de octubre de 1989, se señala que es intención de Capricorn Holdings Inc. transferir la totalidad de su inversión Capítulo XIX en la "empresa receptora" a la sociedad RAC Investments Limited, de Islas Cayman, también subsidiaria en un 100% de Bankers Trust New York Corp.

El propósito de esta transferencia, según se señala, es permitir la posterior venta de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital de RAC Investments Limited a la compañía Israel Chemicals Limited, de Israel, o a una subsidiaria de esta última que se constituiría al efecto, habiéndose suscrito, se indica, un convenio respecto de la adquisición señalada entre las partes respectivas.

De esta forma, el titular de la inversión Capítulo XIX amparada por el Acuerdo N° 1818-17-870909 sería en el futuro la sociedad RAC Investments Limited, la que, a su vez, pasaría a ser subsidiaria, en definitiva, de una importante empresa internacional israelí cuyo giro principal es la industria química y de fertilizantes.

2 A [Signature]

Por otra parte, se informa en la presentación, que Israel Chemicals Limited, en el mismo convenio de adquisición de derechos aludido en el N° 2 anterior, ha acordado con la sociedad SQ Grand Cayman Corp., de Islas Cayman, empresa subsidiaria del National Westminster USA International Bank, la adquisición de la totalidad de las acciones y derechos que SQ Grand Cayman Corp. posee como titular del Acuerdo N° 1866-10-880504, mediante el cual se le autorizó para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX.

Conforme a los términos de este Acuerdo, SQ Grand Cayman Corp. invertiría el producto de la redenominación de US\$ 10.000.000.- en títulos de deuda externa, como aporte de capital a la sociedad receptora [REDACTED] la cual, a su vez, destinaría integralmente el aporte recibido a adquirir, a la [REDACTED] \$ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] parte de un total de 7.700.000 acciones de [REDACTED]. Estas acciones pertenecían también a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien las había adquirido en remate público realizado el 20 de enero de 1988 en la Bolsa de Comercio de Santiago, dentro del proceso de privatización de empresas públicas, a cuenta de SQ Grand Cayman Corp.

Según lo informado en la presentación, la materialización de esta inversión Capítulo XIX permitió adquirir, en definitiva, 5.301.374 acciones de [REDACTED]

La Dirección de Operaciones (Departamento Control Operaciones Conversión Deuda Externa) ha informado, verbalmente, que habrían posibles discrepancias respecto del número de acciones efectivamente amparadas al Acuerdo del cual es titular SQ Grand Cayman Corp., por el hecho que esta inversión se encuentra vinculada a otra, efectuada por La Esperanza Delaware Corp., subsidiaria indirecta del Bank of Boston Corp., titular del Acuerdo N° 1866-09-880504, por US\$ 5.000.000.- en títulos de deuda externa. En conjunto, a través de ambas inversiones solo podía adquirirse hasta un máximo de 7.700.000 acciones de SOQUIMICH, habiéndose adquirido una cantidad superior.

Adicionalmente, el señalado Departamento mencionó también que habría un dividendo distribuido por SOQUIMICH, cuyo beneficiario habría que precisar y aclarar. Sobre esta situación hay un informe de Fiscalía.

La sociedad Israel Chemicals Limited es una compañía holding que opera en el mercado internacional desde hace más de 20 años, y se ha especializado en la explotación, producción y comercialización de productos químicos y fertilizantes. Posee inversiones en, además de Israel, Alemania, Holanda, Brasil y Japón, entre otros países.

Al 31 de diciembre de 1988, Israel Chemicals Limited presentó un total de activos por US\$ 1.417,2 millones, pasivos por US\$ 858,2 millones y un patrimonio de US\$ 559,1 millón.

Cabe señalar que Israel Chemical Limited, por su parte, efectuó una inversión al amparo del Capítulo XIX, autorizada mediante Acuerdo N° 1915-10-890215, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 620.000.- en capital, cuyo destino fue efectuar un aumento de capital en la sociedad receptora, Compañía Química Internacional de Desarrollo Limitada, la que a su vez, utilizaría dichos recursos a su giro habitual con el objeto de

financiar parte de los gastos de investigación de tres proyectos destinados a la producción de sulfato de sodio, sulfato de potasio y clorhídrido de potasio.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que se adjunta a la solicitud la protocolización de los estatutos de RAC Investments Limited, efectuada ante el Notario Público de Santiago, señor René Benavente Cash, con fecha 21 de noviembre de 1989.
- b) Que se adjunta la protocolización del poder otorgado por RAC Investments Limited a su representante en Chile, efectuada el 21 de noviembre de 1989, ante el Notario Público de Santiago, señor René Benavente Cash.
- c) Que se adjunta declaración suscrita por el señor Richard J. Bentley, en su carácter de Vice Presidente de Bankers Trust Company, de fecha 14 de noviembre de 1989, en la cual manifiesta que RAC Investments Limited es una sociedad afiliada a Bankers Trust Company y de propiedad de Bankers Trust New York Corp.

Además, se señala en esta declaración que la transferencia de derechos que se solicita autorizar y que es materia del Proyecto de Acuerdo que se adjunta será efectuada mediante un aporte de capital a la sociedad RAC Investments Limited, de manera que la inversión en Chile quedará financiada con recursos propios del nuevo inversionista extranjero.

Se solicita además, tomar conocimiento de la intención de Israel Chemicals Limited de adquirir, por sí o por medio de una subsidiaria, la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital social de las sociedades RAC Investments Limited y SQ Grand Cayman Corp. y confirmar que los derechos emanados de los Acuerdos N°s. 1818-17-870909 y 1866-10-880504 mantendrán su plena vigencia y eficacia.

El Comité Ejecutivo teniendo presente el Acuerdo N° 1818-17-870909, del que es titular Capricorn Holdings Inc., de los Estados Unidos de América; y además, la solicitud presentada por el mismo y SQ Grand Cayman Limited, de Islas Caymán, titular, a su vez, del Acuerdo N° 1866-10-880504, mediante cartas de fechas 25 de octubre y 22 de noviembre de 1989, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo N° 1818-17-870909 del "inversionista" Capricorn Holdings Inc. al "inversionista" RAC Investments Limited, de Islas Caymán. Como consecuencia de esta cesión de derechos y obligaciones, el único titular del Acuerdo citado pasará a ser RAC Investments Limited.

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1818-17-870909.

- 2.- El presente Acuerdo queda condicionado a que:



- a) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de Capricorn Holdings Inc., por la cual éste renuncie a los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo citado en el N° 1 anterior y sus modificaciones.
- b) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que el "inversionista" RAC Investments Limited es titular de los derechos sociales que le correspondían a Capricorn Holdings Inc. en la "empresa receptora" del Acuerdo N° 1818-17-870909, esto es, Capricorn Holdings Inc. y Compañía Limitada, adjuntándosele, en su oportunidad, copia de la modificación de la escritura social respectiva, debidamente legalizada.
- 3.- Mediante la cesión de derechos y obligaciones a que se refiere este Acuerdo, la totalidad de la inversión de RAC Investments Limited en la "empresa receptora" quedará amparada por los términos del Acuerdo N° 1818-17-870909, en las mismas condiciones y plazos actualmente vigentes.
- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado de la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 6.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1818-17-870909 permanece vigente.
- 7.- No obstante lo anterior, el "inversionista" RAC Investments Limited sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 8.- Por otra parte, el Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la intención de Israel Chemicals Limited, de Israel, de adquirir, en el futuro, por sí o por medio de una subsidiaria 100% de su propiedad, la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital social de las sociedades RAC Investments Limited, titular del Acuerdo N° 1818-17-870909, y SQ Grand Cayman Corp., titular del Acuerdo N° 1816-10-880504.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

1973-22-891129 - [REDACTED] - Antofagasta Holdings PLC e [REDACTED]
[REDACTED] - Operación al amparo del N° 10 del Capítulo XVIII del
Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 182 de la
Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se ha recibido en la Dirección Internacional, carta de fecha 16 de noviembre de 1989, de [REDACTED] en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante la cual solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializará en el país mediante el pago, por los "inversionistas", en un 53% aproximadamente por el primero y en el 47% restante por el segundo "inversionista", de aproximadamente un total de 35.781.961 acciones de pago Serie C a emitir por el [REDACTED] en adelante el "deudor", correspondientes a parte de un aumento de capital que fue acordado en su Décima Cuarta Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de octubre de 1989, que fue reducida a escritura pública con esa misma fecha, ante el Notario Público de Santiago don Andrés Rubio Flores.

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) Los "inversionistas" presentan los siguientes antecedentes:

- i) El inversionista Antofagasta Holdings PLC, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en Londres, Inglaterra, el 7 de abril de 1982. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y su capital social actual corresponde a £ 9.484.393.- (aproximadamente US\$ 14.837.911.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"), dividido en 29.937.572 acciones ordinarias de un valor nominal de £ 0,25 cada una y en 2.000.000 de acciones preferidas de un valor de £ 1 cada una.

Al 31 de diciembre de 1988, este "inversionista" registró activos totales consolidados por £ 103.789.000.- (aproximadamente US\$ 162.373.279.- "dólares"), un patrimonio consolidado de £ 76.686.000 (aproximadamente US\$ 119.971.840.- "dólares") y una utilidad del ejercicio de £ 28.955.000.- (aproximadamente US\$ 45.298.811.- "dólares"). Sus principales accionistas eran, a la fecha indicada, los siguientes: la sociedad Dolberg Finance Corporation (22.814.159 acciones), y los señores K. S. Clarke (13.332 acciones) y [REDACTED] (4.000 acciones). Respecto de la sociedad Dolberg Finance Corporation, cabe hacer presente que ésta pertenece, básicamente, al señor [REDACTED] y su familia.

- ii) El inversionista [REDACTED] es [REDACTED] [REDACTED], es una sociedad anónima cerrada que se constituyó mediante escritura pública de fecha 10 de agosto de 1989, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Su objeto social es invertir en toda clase de bienes, muebles o inmuebles, administrarlos y

Q A [Signature]

percibir sus frutos, y su capital social autorizado es la suma de \$ 683.200.000.-, dividido en 10.000 acciones sin valor nominal. Sus actuales socios son la empresa [redacted] (en un 99,99%), e [redacted] (en el restante 0,01 %), según consta en un certificado de fecha 13 de noviembre de 1989. Su directorio, a la misma fecha indicada, está compuesto por los señores [redacted]

El socio [redacted] enteró su participación en el capital de este "inversionista" mediante el aporte en dominio de un total de 4.220.469 acciones del "deudor" (6,048% del capital), cuyo valor unitario se estimó unánimemente en \$ 161.795.-, más el aporte de \$ 280.898.-, que fueron pagados en su oportunidad al contado. El accionista [redacted] por su parte, pagó al contado 1 acción en un valor de \$ 68.320.-

Al 14 de agosto de 1989, según consta en un balance no auditado que se adjuntó a la presentación, este "inversionista" registró activos totales por \$ 683.200.000.- y un patrimonio de igual monto, siendo su principal activo las acciones del "deudor" que recibió como aporte de capital.

El dueño principal de este "inversionista", es la [redacted] A., que es la continuadora legal de [redacted]. El capital social autorizado de [redacted] es la suma de \$ 1.500.000.000.- dividido en 1.500.000.- acciones de un valor nominal de \$ 1.000.- c/u, posee un amplio giro de inversiones como objeto social y sus accionistas son: [redacted] (2,09%), [redacted] (84,56%) y Dolberg Finance Corp. (13,35%), empresas todas que pertenecen, en última instancia al señor [redacted] y su familia. Al 31 de diciembre de 1988, [redacted] registró, según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por \$ 4.465.014.000.- y un patrimonio de \$ 1.266.472.000.- Mediante certificado de fecha 13 de noviembre de 1989, se indicó que el directorio de [redacted] está compuesto por las siguientes personas: [redacted]

Dolberg Finance Corp. es titular de un contrato DL 600, suscrito con fecha 31 de agosto de 1988, por un monto autorizado de hasta US\$ 2.000.000.- "dólares" y cuyo destino es la [redacted]

Mediante carta de fecha 16 de noviembre de 1989, se indica que los "inversionistas" no tienen la calidad de titulares o receptores directos de inversiones efectuadas al amparo de algún régimen de inversión extranjera chileno.

- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así, en ese sentido, una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Al 31 de diciembre de 1988, registró activos totales por \$ 217.840.600.000.- y un capital y reservas de \$ 11.290.100.000.-

2 A [signature]

La nómina de sus principales accionistas, al 31 de octubre de 1989, era la siguiente:

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>% DE PROPIEDAD</u>
1.		33,565%
2.		22,356%
3.		6,048%
4.		2,842%
5.		7,549%
6.		25,877%
Total		98,237%

Según consta de la información disponible, hasta el 9 de octubre de 1989 el capital accionario del "deudor" ascendía a \$ 7.597.843.580.-, dividido en 52.000.000 de acciones de la Serie A u ordinarias y 17.780.000 acciones preferidas de la Serie B, esto es, un total de 69.780.000 acciones. Como consecuencia del aumento de capital acordado en su Décima Cuarta Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de octubre de 1989, el capital autorizado del "deudor" aumentó a un total de \$ 18.651.086.778.-, dividido en 127.652.000 acciones, mediante la emisión de 53.872.000 acciones preferidas de la Serie C, que deberán ser suscritas y pagadas al contado, en dinero efectivo, o mediante la capitalización de créditos o títulos de deuda externa al amparo del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Se dejó constancia expresa en la reforma de los estatutos respectiva, aprobada en su oportunidad por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de lo siguiente: Que las acciones de la Serie C que se emitan gozarán del derecho a recibir dividendos con cargo a los excedentes a cada ejercicio social que trascurra mientras existan vigentes pactos de recompra de cartera vendida por el "deudor" al Banco Central de Chile o la obligación subordinada que asuma aquél frente a éste por la novación de las obligaciones derivadas de dichos pactos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N° 18.401. Dicho dividendo alcanzará al 85% de aquella parte de los excedentes que proporcionalmente corresponda a las acciones de esta Serie C, en relación con el número total de acciones que esten emitidas al término del ejercicio cuyo excedente corresponde repartir. Las acciones que no estén totalmente pagadas se considerarán sólo por la parte pagada para calcular la proporción indicada. Adicionalmente, la Superintendencia antes citada autorizó una reducción del capital social del "deudor" desde la suma de \$ 18.651.086.778.- a la cantidad de \$ 10.361.143.580.-, que se producirá por la destinación de la diferencia (\$ 8.289.943.198.-) a efectuar una o más recompras extraordinarias de cartera vendida al Banco Central de Chile o bien, a hacer abonos a la obligación subordinada que el "deudor" asuma en favor del Banco Central de Chile por novación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N° 18.401, todo lo cual deberá llevarse a efecto dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la Resolución que aprobó la reforma de estatutos del "deudor". Finalmente, se dejó expresa constancia que la disminución de capital que se producirá no afectará el número de acciones emitidas.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir 14 créditos externos y 9 parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta una equivalencia aproximada de US\$ 24.579.619,35.- "dólares", más los intereses devengados por dichos títulos entre la fecha de adquisición por parte de los "inversionistas" y la fecha en que éstos sean prepagados al contado, en pesos moneda corriente nacional, por el "deudor". Dichos créditos corresponden a títulos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda a los acreedores que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá, como se señaló con anterioridad, al capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes señalados, más los correspondientes intereses devengados por los mismos desde la fecha de adquisición, capitales e intereses que se denominarán, en adelante, los "créditos". Respecto de tales "créditos", se solicitan las correspondientes autorizaciones para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, a los "inversionistas".

Los intereses devengados por los "créditos" en forma previa a la adquisición de los mismos por parte de los "inversionistas", podrán ser pagados a sus respectivos acreedores externos en las fechas de pago de intereses que correspondan acorde a lo establecido en los términos de los contratos de reestructuración de deuda externa pertinentes.

Una vez adquiridos los "créditos", estos serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirán y pagarán, un total de aproximadamente 35.781.961 acciones de pago Serie C a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10 de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con el aumento de capital de \$ 11.053.243.198, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de octubre de 1989. El inversionista Antofagasta Holdings PLC suscribirá y pagará aproximadamente 18.857.705 acciones y el inversionista [REDACTED] aproximadamente 16.924.256. El precio a pagar por cada acción será el equivalente en pesos de U.F. 0,03607287, que corresponde al valor libro de las acciones emitidas, debidamente actualizado. El monto total de acciones antes indicado (35.781.961), corresponde a parte de un total de 36.170.000 acciones de la Serie C que acordó emitir el Directorio del "deudor", en virtud del aumento de capital previamente citado. El destino que el "deudor" dará a los recursos que reciba como consecuencia de la inversión al amparo del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", será básicamente hacer abonos a la obligación subordinada que el "deudor" asuma en favor del Banco Central de Chile por novación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley N° 18.401, proveniente de la venta de cartera al Instituto Emisor. Para esto, se reducirá el capital del "deudor" en igual suma a la destinada a tal objetivo.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por la sociedad [REDACTED] en representación de los "inversionistas", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público.



Se acompañan también dos poderes especiales otorgados por cada uno de los "inversionistas" a la sociedad [REDACTED] por medio del cual facultan a esta última para representarlos ante el Banco Central de Chile, en los trámites pertinentes a la solicitud comentada.

Se deja constancia que:

- a) El aumento de capital acordado en la Décima Cuarta Junta General Extraordinaria de Accionistas del "deudor" fue autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 239, de fecha 16 de noviembre de 1989.
- b) En lo que respecta a la aplicación, a los "inversionistas", de lo señalado en el N° 18 del Artículo 65 de la Ley General de Bancos, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras indicó, mediante carta de fecha 3 de noviembre de 1989, que como consecuencia del análisis de los antecedentes que acompañaron la solicitud presentada por los "inversionistas" a dicha Superintendencia, dicha Institución no tiene inconvenientes en que los "inversionistas" adquieran hasta un total de 36.170.000 acciones de la Serie C del "deudor", según el siguiente detalle: el inversionista Antofagasta Holdings PLC un total de 19.245.744 acciones y el inversionista [REDACTED] un total de 16.924.256.
- c) El inversionista Antofagasta Holdings PLC, que registra hoy el 33,565% de la propiedad del "deudor", es titular de dos anteriores inversiones efectuadas al amparo del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", y de parte de una tercera inversión efectuada al amparo de la misma normativa señalada, según el siguiente detalle:

<u>Titular</u>	<u>Acuerdo N°</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>Receptor</u>
[REDACTED]	1898-16-881116	6.416.872,96	El "deudor"
[REDACTED]	1902-11-881214	2.977.443,95	id.
[REDACTED]	1903-14-881221	712.000,00	id.

Los Acuerdos antes señalados permitieron a sus titulares suscribir y pagar acciones de la Serie B del "deudor", correspondientes a parte de un aumento de capital de \$ 2.649.560.843, acordado en una Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de junio de 1988, autorizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 165, de fecha 31 de agosto de 1988.

- d) Por otra parte, el inversionista Antofagasta Holdings PLC es el actual dueño de la empresa The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited, que fue constituida en el año 1888, de acuerdo a las leyes de Inglaterra. Esta última sociedad es titular de las siguientes inversiones bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones:



Resolución N°	Fecha de contrato	Monto autorizado o Resolución	Receptora
- -	06.09.76	E 10.347.903	Agencia en Chile de Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited.
839	13.05.81	E 281.733	Id.
	TOTAL	E 10.629.636	

Cabe hacer presente que las inversiones bajo el D.L. 600 antes señaladas, se encuentran radicadas, básicamente, en instalaciones, servicios y equipos necesarios para el funcionamiento del ferrocarril de Antofagasta/Bolivia, y que como condición del Acuerdo Capítulo XIX N° 1965-16-891011, modificado por Acuerdo N° 1967-13-891025, del que es titular Justin Inc., de Islas Cayman, se aceptó el ofrecimiento realizado por la sociedad The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited, en cuanto a postergar, en tres años a contar de la fecha en que se materialice la inversión autorizada por el Acuerdo Capítulo XIX antes señalado, el plazo de remesa para el capital de los aportes amparados por los contratos D.L. 600 de que es titular, y para los dividendos provenientes de la empresa [REDACTED] (V.T.R.), que correspondan a utilidades retenidas generadas por esa empresa con anterioridad al 1° de enero de 1989. Las modificaciones, mediante escritura pública, de la remesa de tales aportes, se encuentra actualmente en trámite en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, acorde a lo expresado verbalmente por funcionarios de la misma.

Los recursos de la inversión Capítulo XIX antes aludida, serán destinados al sector de telecomunicaciones.

- e) Por su parte, la sociedad Helleborus Anstalt, uno de los principales accionistas del "deudor" en la actualidad, con el 22,356% de su propiedad, es titular, por cesión de los derechos de su titular anterior, de un contrato de inversión extranjera suscrito al amparo del DL 600 por un monto autorizado de US\$ 31.000.000.- "dólares", radicado en el "deudor", representado por 15.600.000 acciones del mismo. El contrato DL 600 original es de fecha 14 de junio de 1982 y su titular era Banco Español de Crédito S.A. BANESTO. La cesión de éste último a Helleborus Anstalt se realizó con fecha 31 de julio de 1989.

Conforme a lo informado, la sociedad Helleborus Anstalt es propiedad del señor [REDACTED]

- f) Por carta de fecha 28 de noviembre de 1989, Helleborus Anstalt ofrece, de autorizarse la solicitud de inversión "Capítulo XVIII", Anexo N° 4 materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, estipular un nuevo plazo de tres años para la remesa del capital respecto del aporte amparado al contrato DL 600 a que se alude en la letra e) anterior, el que se contará a partir de la fecha en que se materialice la inversión ahora presentada.

2



Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo en consideración la solicitud y antecedentes presentados por [redacted] en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante carta de fecha 16 de noviembre de 1989, por la que solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo, la que se materializará mediante el pago, por los "inversionistas", de acciones de pago a emitir por el [redacted], en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de 14 créditos externos y 9 parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta una equivalencia aproximada de US\$ 24.579.619,35 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", más los intereses devengados por dichos títulos entre la fecha de adquisición por parte de los "inversionistas" y la fecha en que éstos sean pagados al contado, en pesos moneda corriente nacional, por el "deudor". Dichos créditos corresponden a títulos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda a los acreedores que se señalan a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes de este Banco Central. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreg dor (US\$)	Deudor
20446-1 Exhibit 2	Banco Mercantil C.A. Panamá Branch	2.142.856,00	950.000,00	[redacted] o [redacted]
20446-1 Exhibit 4	The Bank of California, N.A.	2.142.856,00	2.142.856,00	id.
20446-1 Exhibit 5	UBAF Bank Limited	2.142.856,00	1.503.368,00	id.
20446-1 Exhibit 16	Irving Trust Company	714.286,00	714.286,00	id.
20446-1 Exhibit 17	National Australia Bank Ltd.	714.286,00	500.000,00	id.
76 Exhibit 8	First City National Bank of Houston	2.142.857,14	2.142.857,14	id.
76 Exhibit 10	The First National Bank of Chicago	2.857.142,85	2.857.142,85	id.
76 Exhibit 12	International Commercial Bank PLC	714.285,70	285.714,28	id.
78 Exhibit 3	Bankers Trust Company	857.142,86	714.285,70	id.
78 Exhibit 6	Credit Commercial de France	1.714.285,76	571.428,59	id.

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
78 Exhibit 9	International Commercial Bank PLC, London	1.714.285,71	571.428,55	
10	Banco Hispano Americano, S.A.	2.000.000,00	2.000.000,00	id.
18	The Bank of New York	455.845,00	455.845,00	id.
32	The First National Bank of Chicago	4.290.000,00	2.718.572,00	id.
34	Security Pacific National Bank	2.000.000,00	2.000.000,00	id.
36	id.	2.000.000,00	2.000.000,00	id.
37	id.	1.829,22	1.829,22	id.
38	id.	160.766,40	160.766,40	id.
39	id.	9.160,99	9.160,99	id.
40	id.	8.243,21	8.243,21	id.
41	id.	156.464,56	156.464,56	id.
		Total US\$	22.464.248,49	

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (Liras)	Monto sujeto a cambio de acree dor (Liras)	Deudor
20446-1 Exhibit 7	Banco Di Roma S.P.A.	1.801.715.006	1.760.785.301	

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (Libras)	Monto sujeto a cambio de acree dor (Libras)	Deudor
78 Exhibit 7	DCN Norske Credit Bank PLC	522.410,72	522.410,72	
		TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA US\$	24.579.619,35	

En la cesión de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en los respectivos contratos de reestructuración del "deudor".

La adquisición y utilización por los "inversionistas" corresponderá, como se señaló con anterioridad, al capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes individualizados, más los correspondientes intereses devengados por los mismos desde la fecha de adquisición, capitales e intereses que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados por los "créditos" en forma previa a la adquisición de los mismos por parte de los "inversionistas", podrán ser pagados

a sus respectivos acreedores externos en las fechas de pago de intereses que correspondan acorde a lo establecido en los términos de los contratos de reestructuración de deuda externa pertinentes.

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII", la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según el convenio celebrado entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 precedente, suscrito ante el Notario Público de Santiago señor Iván Torrealba Acevedo, con fecha 16 de noviembre de 1989, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente al 100% del capital y el 100% de los intereses devengados desde la fecha de adquisición de los títulos por parte de los "inversionistas", todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.
 - b) Que, con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirán y pagarán, un total de aproximadamente 35.781.961 acciones de pago Serie C a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10 de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con el aumento de capital de \$ 11.053.243.198.-, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de octubre de 1989. El inversionista Antofagasta Holdings PLC adquirirá aproximadamente 18.857.705 acciones y el inversionista [REDACTED] aproximadamente 16.924.256. El precio a pagar por cada acción será el equivalente en pesos de U.F. 0,03607287.-, que corresponde al valor libro de las acciones actualmente emitidas del "deudor", debidamente actualizado. El monto total de acciones antes indicado (35.781.961), corresponde a parte de un total de 36.170.000 acciones de la Serie C que acordó emitir el Directorio del "deudor", en virtud del aumento de capital previamente citado. El destino que el "deudor" dará a los recursos que reciba como consecuencia de la inversión al amparo del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", será básicamente hacer abonos a la obligación subordinada que el "deudor" asuma en favor del Banco Central de Chile por novación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley N° 18.401, proveniente de la venta de cartera al Instituto Emisor. Para esto, se reducirá el capital del "deudor" en igual suma a la destinada a tal objetivo.
- 4.- Aceptar como requisito del presente Acuerdo, el ofrecimiento efectuado por Helleborus Anstalt, por carta de fecha 28 de noviembre de 1989, en cuanto a estipular un nuevo plazo de remesa de tres años para la remesa del capital respecto del aporte amparado al contrato suscrito conforme a las normas del DL 600 de 1974 y sus modificaciones del que es actual titular por efecto de un contrato de cesión de derechos, formalizado con fecha 31 de julio de 1989. La fecha original de suscripción del contrato de aporte es el 14 de junio de 1982, por un monto autorizado de hasta



US\$ 31.000.000.- "dólares". El nuevo plazo de remesa se contará a partir de la fecha en que se materialice la inversión autorizada por el presente Acuerdo.

Las modificaciones que, por escritura pública, deban formalizarse para estipular los nuevos plazos de remesa señalados, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XVIII" Anexo N° 4 que se autoriza por este Acuerdo, y perfeccionarse en los términos que el Comité de Inversiones Extranjeras determine conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1973-23-891129 - Señora Cristina Luisa Olivares Delpin - Contratación -
Memorandum N° 217 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente, a contar del 1° de diciembre de 1989:

1. Crear el cargo de Periodista, clasificándolo en la Categoría 9 del Sistema de Evaluación de Cargos.
2. Contratar a la señora CRISTINA LUISA OLIVARES DELPIN, en el cargo de Periodista, encasillándola en la Categoría 9, Tramo E, con una remuneración única mensual de \$ 269.394.
3. La señora Olivares Delpin se desempeñará en la Secretaría General, dependiendo del Secretario General.
4. Facultar al Director Administrativo para que efectúe las modificaciones que correspondan en el Manual de Organización y Funciones, en el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno y en el Sistema de Evaluación de Cargos, derivadas del presente Acuerdo.



1973-24-891129 - Indemnización Artículo 159° del Código del Trabajo

El Comité Ejecutivo acordó pagar al personal del Banco Central de Chile que se desempeñe en los cargo de Categorías 2, 3, 4 y 5 la indemnización prevista en el inciso segundo del artículo 159° del Código del Trabajo, incluso en el evento que presenten su renuncia voluntaria a la Institución. Esta indemnización será incompatible con cualquiera otra a que tuviere derecho el trabajador como consecuencia de la terminación de su Contrato de Trabajo.

A continuación el señor Presidente, don Manuel Concha, recordó que ésta era la última sesión a la que asistía el Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda, quien había presentado su renuncia a la Institución, señalando que el señor Escobar había ingresado al Banco Central de Chile el 1° de enero de 1978.

El señor Escobar, agregó, es Ingeniero Comercial, Economista egresado de la Universidad de Chile el año 1964, Postgrado en el Departamento de Economía, Universidad de Chicago, obteniendo el grado de Master en Economía.

Con anterioridad a su ingreso al Banco, entre los años 1964 y 1975 participó en una serie de misiones del Fondo Monetario Internacional en países tales como Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala, Argentina, Uruguay, siendo además nombrado Representante Residente del Fondo Monetario Internacional en Panamá y en Paraguay.

Posteriormente, entre los años 1976 y 1978 se dedicó a la docencia ejerciendo como profesor en Escolatina, en el Programa de Graduados y en el Departamento de Economía de la Universidad de Chile.

También, durante este período, publicó algunos trabajos relacionados con el Fondo Monetario Internacional y otros temas de índole monetaria, muchos de ellos publicados en revistas especializadas.

En 1978 ingresó al Banco Central desempeñándose como Gerente de Operaciones Financieras hasta el 31 de diciembre de 1980, fecha en la cual fue nombrado Asesor del Director Ejecutivo del Banco Mundial, en representación de Chile, Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay. Desempeñó dicho cargo hasta el 27 de septiembre de 1982 período durante el cual le correspondió participar en reuniones del Comité de Desarrollo del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial y del Comité Interino sobre el Sistema Monetario Internacional.

También le correspondió participar en Reuniones de Gobernadores Latinoamericanos ante el Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional y Reuniones de Presidentes de Bancos Centrales Latinoamericanos.

A su regreso al Banco Central el 28 de septiembre de 1982 es nombrado Gerente de Operaciones Monetarias, cargo que asume con fecha 11 de noviembre de 1982 y posteriormente el 1° de mayo de 1984 es nombrado Director de Política Financiera y finalmente, a contar del 1° de febrero de 1989, es nombrado Director de Operaciones.

2 A

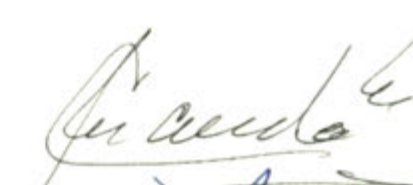
Durante todo el tiempo que permaneció en el Banco Central, aparte del cumplimiento de las funciones de su cargo, asumió con el importantísimo rol de ser expositor en diversos seminarios sobre temas de actualidad económica tales como análisis de coyuntura, Políticas de Vivienda y Tecnología para su desarrollo, operaciones financieras, rol de Banca Central, futuro del mercado de capitales, Política Monetaria y Pagares Deuda Externa.

Simultáneamente representó al Banco Central en seminarios en el exterior, en Brasil, Argentina, Estados Unidos de América, Ecuador y Perú en materias de operaciones mercado abierto, instituciones financieras, financiamiento para el desarrollo y cajas de ahorro.

Termina diciendo el señor Presidente que ha querido hacer este recuento de las actividades de Fernando Escobar para que quede grabado su paso por la Institución y, al mismo tiempo, en representación no sólo del Comité Ejecutivo sino también del Fiscal y los Directores hacerle entrega de un recuerdo en reconocimiento de los servicios prestados a este Instituto Emisor.

El señor Fernando Escobar agradeció las palabras del señor Presidente y manifestó que siempre supo que alguna vez tendría que alejarse del Banco, y la verdad era que cuando llegaba el momento, la sensación era muy especial, desde luego eran 12 años de su vida profesional especialmente importantes, ya que ésta es una Institución muy rica por la gente que tiene, muy estimulante por la actividad que tiene, muy apremiante por las responsabilidades que se llegan a asumir, donde se tiene oportunidades de crecer personal y profesionalmente. Agregó que sintió esa sensación y también que su capacidad de crecimiento se agotaba y, en consecuencia, esa era la única razón por la cual había tomado la decisión de retirarse. Señaló que creía que podía crecer más todavía y que ese crecimiento esperaba poder materializarlo en actividades en el sector privado. Manifestó que era una etapa importante en su vida, de la cual estaba muy agradecido; que del Banco recibió muchísimo y también le había dado sus mejores esfuerzos. Añadió que se sentía realmente muy afortunado de haber estado aquí, así es que se iba con la satisfacción del deber cumplido, con lo más rico de todo, que era la amistad que recibió, la colaboración desinteresada, franca, leal, y eso era un patrimonio que se conservaba por el resto de la vida y era lo más valioso para él, por lo cual les daba a todos, muchas gracias.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1973-03-891129
Anexo Acuerdo N° 1973-15-891129
Anexo Acuerdo N° 1973-18-891129